



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

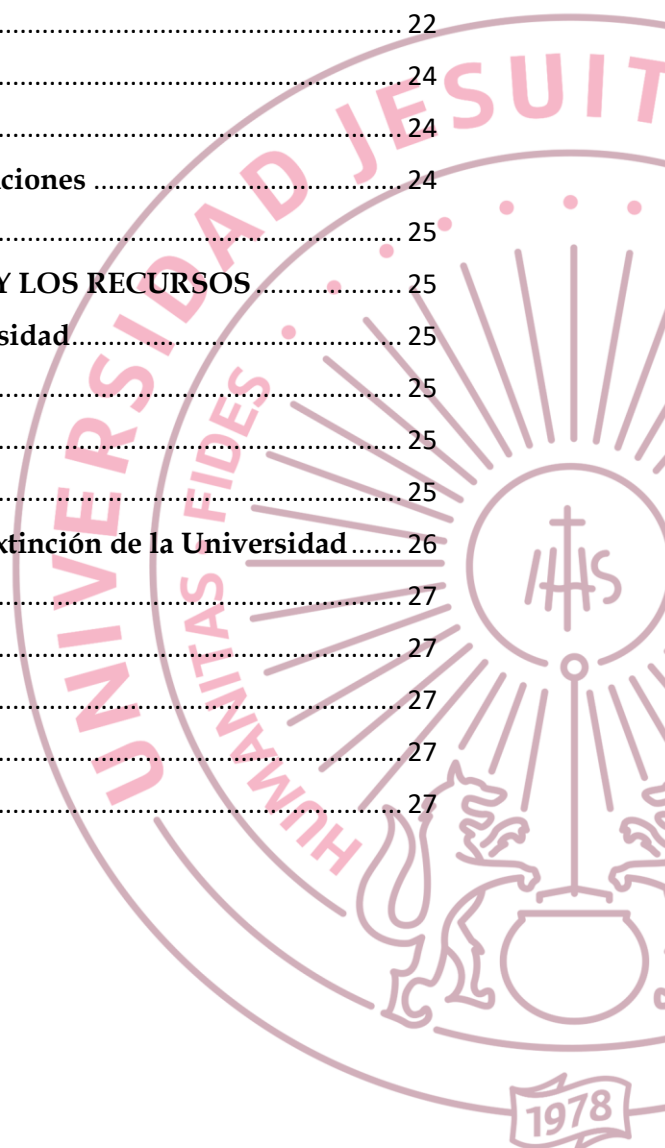
ASUNCIÓN - 2026

Contenido

CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1º.- Del Reglamento.....	1
Artículo 2º.- Alcance.....	1
Artículo 3º.- Principios de actuación.....	1
Artículo 4º.- Misión.....	1
Artículo 5º.- Visión.....	1
CAPÍTULO II.....	3
DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.....	3
Artículo 6º.- Institutos de Educación Superior.....	3
Artículo 7.- Filiales.....	3
Artículo 8.- Campus.....	3
Artículo 9º.- Facultades.....	3
Artículo 10.- Centros Propios.....	4
Artículo 11.- Centros Adscritos.....	4
Artículo 12.- Centros de Investigación.....	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD.....	5
Artículo 13.- De los órganos de apoyo del Rector/a.....	5
Artículo 14.- Del Consejo de la Universidad.....	5
Artículo 15.- De las Atribuciones del Consejo de la Universidad.....	5
Artículo 16.- De la participación de los Coordinadores Académicos en el Consejo de la Universidad.....	6
Artículo 17.- De la Comisión Consultiva.....	6
Artículo 18.- De las funciones de la Comisión Consultiva.....	6
Artículo 19.- Del Comité de Gestión Operativa.....	6
Artículo 20.- De las funciones del Comité de Gestión Operativa.....	7
Artículo 21.- De la Comisión Económica.....	7
Artículo 22.- Del Departamento de Calidad Institucional.....	7
Artículo 23.- De las funciones del Departamento de Calidad Institucional.....	8
Artículo 24.- De los requisitos para el cargo de Secretario/a General.....	9

Artículo 25.- De las funciones de la Secretaría General.....	9
Artículo 26.- De los requisitos para el cargo de Director/a de Administración y Finanzas.....	10
Artículo 27.- De las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas ...	10
Artículo 28.- De los firmantes de las cuentas bancarias.....	11
Artículo 29.- De los requisitos para el cargo de Director/a de Pastoral y Responsabilidad Social.....	11
Artículo 30.- De las funciones de la Coordinación de Pastoral y Responsabilidad Social.....	12
CAPÍTULO IV.....	14
DE LOS ÓRGANOS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO.....	14
Artículo 31.- Del Consejo Académico de la Universidad	14
Artículo 32.- De la integración del Consejo Académico	14
Artículo 33.- De las atribuciones del Consejo Académico.....	14
Artículo 34.- De las sesiones del Consejo Académico.....	15
Artículo 35.- De las Direcciones de las Unidades Académicas.....	15
Artículo 33.- De los requisitos para el cargo de Director/a de Unidades Académicas	15
Artículo 37.- De las funciones de los/as Directores/as.....	16
Artículo 38.- De las Coordinaciones	16
Artículo 39.- De los requisitos para el cargo de Coordinador/a Académico/a	16
Artículo 40.- De las funciones de las Coordinaciones Académicas	17
SECCIÓN.....	18
DE LA SESIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	18
Artículo 41.- De la Secretaría de órganos colegiados.....	18
Artículo 42.- De las sesiones y su frecuencia	18
Artículo 43.- De las Convocatorias	18
Artículo 44.- Del Quórum	18
Artículo 45.- Del orden del día.....	19
Artículo 46.- De los invitados a las sesiones	19
Artículo 47.- De la adopción de decisiones	19
Artículo 48.- De las actas de sesiones	19

CAPÍTULO IV	21
COMUNIDAD UNIVERSITARIA	21
Artículo 49.- De los comicios de la Comunidad Universitaria	21
Artículo 50.- Del cuerpo docente	21
Artículo 51.- De la carrera docente	21
Artículo 52.- De la categorización académica del docente	21
Artículo 53.- De los Derechos del personal administrativo y de servicio	21
Artículo 54.- De los deberes del Personal de Administración y de Servicios	22
Artículo 55.- De la evaluación de desempeño	22
CAPÍTULO V	24
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	24
Artículo 56.- Del régimen disciplinario y las sanciones	24
CAPÍTULO VI	25
DE LA DOCUMENTACIÓN, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS	25
Artículo 57.- De la Documentación de la Universidad	25
Artículo 58.- Del Patrimonio	25
Artículo 59.- De los Recursos	25
Artículo 60.- De la Extinción de la Universidad	25
Artículo 61.- Del destino de Bienes en caso de extinción de la Universidad	26
CAPÍTULO VII	27
DISPOSICIONES FINALES	27
Artículo 62.- De los reglamentos específicos	27
Artículo 63.- De la vigencia	27
Artículo 64.- De reforma del Reglamento	27



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Reglamento

Es el instrumento encargado de la estructura de los órganos, sus funciones, atribuciones y jerarquías, además de los mecanismos de administración y gestión de la Universidad, conforme a los términos del Estatuto y las leyes vigentes de la República del Paraguay

Artículo 2º.- Alcance

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, el presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Educativa y se orienta al fortalecimiento de la gestión institucional, la transparencia y la eficiencia en el desempeño de funciones.

Artículo 3º.- Principios de actuación

Tal como lo señala el Estatuto (Art. 5), los principios de actuación son los siguientes:

- a. Libertad académica con responsabilidad social.
- b. Excelencia académica al servicio del bien público.
- c. Compromiso con la reconciliación y la justicia.
- d. Transparencia, eficiencia y equidad en la gestión.
- e. Vinculación con la sociedad y pertinencia social del conocimiento.
- f. Identidad ignaciana y discernimiento institucional.
- g. Acceso a la información y rendición de cuentas.

Artículo 4º.- Misión

La UJP asume el compromiso de colaborar en la formación de personas íntegras e integrales al servicio de la reconciliación con Dios, con los demás y con la creación. Su quehacer académico y social se orienta a la justicia, promoviendo la dignidad humana, el pensamiento crítico y el compromiso con los más vulnerables.

Artículo 5º.- Visión

La UJP aspira ser reconocida como una comunidad académica de excelencia y por su capacidad de formar líderes comprometidos con la transformación social

desde la fe, la justicia y el cuidado de la casa común. Guiada por el discernimiento ignaciano, busca colaborar con otros en soluciones integrales a los desafíos del mundo actual, promoviendo la interculturalidad, el diálogo interreligioso, la inclusión y la construcción de una sociedad reconciliada, justa y solidaria.



CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6°.- Institutos de Educación Superior

Los Institutos de Educación Superior son unidades académicas integradas a la Universidad, encargadas de implementar planes y programas de estudios en las áreas del conocimiento que correspondan a los fines de su creación, para la formación en cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrados habilitantes para el ejercicio profesional.

Artículo 7.- Filiales

Son aquellas organizaciones académicas situadas fuera del distrito donde funciona la Sede Central y el Rectorado, creadas por el Directorio en la forma prevista por sus normativas, en donde se imparten dos o más cursos o carreras de pregrado, grado o postgrado, con infraestructura edilicia pertinente a las carreras y programa que allí se desarrollan o desarrollarán, tales como laboratorios, salas de informática, bibliotecas especializadas, y las demás exigencias especialmente previstas para cada programa o área del saber establecidas por la norma vigente.

Artículo 8.- Campus

Es un espacio geográfico conformado por infraestructuras edilicias tales como aulas, laboratorios, áreas de esparcimiento y recreación, bibliotecas, salas de informática, campos de experimentación, cultivos, deportivos u otros, al servicio de la Universidad. Además de los Campus Javier y Loyola ubicados en la ciudad de Asunción, la UJP podrá erigir, integrar o adscribir otros campus. Por otro lado, el campus virtual universitario es el entorno digital integral donde la Universidad concentra la docencia, los servicios y la vida institucional en línea. Integra aulas virtuales, videoconferencias, biblioteca y repositorios, evaluaciones, trámites académicos, comunicación y apoyo, accesibles desde la web, con identidad institucional y seguridad.

Artículo 9°.- Facultades

Las Facultades son unidades académicas encargadas de realizar la tarea formativa en pregrado, grado y postgrado en una o más áreas del conocimiento,

para lo cual deberán desarrollar en forma integrada la docencia, la investigación, la responsabilidad social y la prestación de servicios a la comunidad en el campo que les corresponde.

Artículo 10.- Centros Propios

1. Son Centros Propios aquellos que hubiesen sido adquiridos a nombre de la Universidad o hayan sido creados por la propia Junta Directiva de “La Educación Integral” o adquiridos de otros titulares con el objeto de integrarlos en la Universidad.
2. Todos los Centros Propios podrán estar ubicados en diferentes puntos del territorio de la República del Paraguay, funcionarán bajo el principio de unidad de dirección académica, representada por el Rector/a, y de unidad de administración, dentro del respeto al carácter propio de la Universidad y a su solvencia, principios e imagen.

Artículo 11.- Centros Adscritos

1. Son Centros Adscritos aquellos que, sin ser de titularidad de la Compañía de Jesús, se adscriben a la UJP tras el acuerdo con sus respectivos titulares y el cumplimiento de todos los requisitos que establezca la normativa vigente.
2. El *estatus* y el régimen jurídico de esos centros adscritos se determinará mediante el correspondiente convenio de adscripción entre sus titulares y la UJP, si bien siempre funcionarán bajo el principio de unidad de dirección académica representada por el/la Rector/a.

Artículo 12.- Centros de Investigación

Los Centros de Investigación son dependencias de una Facultad o del Rectorado, encargados de realizar tareas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) y prestación de servicios, en una o más áreas del conocimiento, priorizando el desarrollo nacional y regional, para lo cual difundirán sus publicaciones y resultados. Podrán realizar conjuntamente con las Facultades programas de postgrado.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13.- De los órganos de apoyo del Rector/a

El/La Rector/a, como máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, tiene a su cargo la dirección superior, la coordinación general y la supervisión del funcionamiento académico, administrativo y financiero de la institución. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, el/la Rector/a podrá, cuando lo estime oportuno, constituir mediante resolución órganos de apoyo de carácter asesor y/o técnico.

Artículo 14.- Del Consejo de la Universidad

1. El Consejo de la Universidad, como órgano colegiado de carácter consultivo, constituye un espacio de deliberación, análisis y consulta estratégica sobre los asuntos académicos, administrativos, institucionales y de gestión que sean sometidos a su consideración.
2. En el ejercicio de sus funciones, emite recomendaciones, dictámenes y propuestas orientadas a fortalecer la gobernanza universitaria y a contribuir al proceso de toma de decisiones del Rector.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto, el Consejo de la Universidad se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro (4) veces al año, y en sesión extraordinaria cuando las necesidades o circunstancias institucionales así lo requieran, previa convocatoria de la autoridad competente.

Artículo 15.- De las Atribuciones del Consejo de la Universidad

El Consejo de la Universidad será responsable de analizar y asesorar al Rector/a acerca de la pertinencia de los siguientes instrumentos:

- a. La planificación académica, financiera y pastoral de acuerdo al Plan Estratégico Institucional y evaluar su evolución y cumplimiento.
- b. Expedirse sobre las propuestas de modificación de Estatuto, la que se elevará a la Junta Directiva de “La Educación Integral”.
- c. Analizar y sugerir sobre la modificación, interpretación y derogación de los Reglamentos que desarrollen o complementen el Estatuto y el presente reglamento.

- d. Demás funciones encomendadas por el Directorio y el/la Rector/a.

Artículo 16.- De la participación de los Coordinadores Académicos en el Consejo de la Universidad

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad, los Coordinadores Académicos integrarán el Consejo de la Universidad. No obstante, a efectos de asegurar un funcionamiento ágil y equilibrado de dicho órgano colegiado, la participación de los Coordinadores Académicos se limitará a un máximo de tres (3) representantes, quienes serán elegidos por sus pares, mediante el procedimiento que establezca el reglamento respectivo. La duración del mandato, reemplazo y demás disposiciones aplicables serán definidos por el reglamento interno del Consejo de la Universidad.

Artículo 17.- De la Comisión Consultiva

1. El/La Rector/a podrá contar con una Comisión Consultiva como órgano de apoyo estratégico y de coordinación superior de la gestión institucional. Esta estará integrada por los principales directivos de la Universidad, designados por el/la Rector/a.
2. El funcionamiento, la periodicidad de las reuniones y los demás aspectos operativos de la Comisión Consultiva serán establecidos por el/la Rector/a mediante resolución.”

Artículo 18.- De las funciones de la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva tendrá como funciones principales:

- a. Asistir al Rector/a en la definición de lineamientos estratégicos, políticas institucionales y planes de desarrollo académico y administrativo.
- b. Coordinar acciones entre las distintas áreas directivas de la Universidad.
- c. Analizar y emitir recomendaciones sobre asuntos académicos, administrativos y de gestión institucional de relevancia.
- d. Contribuir a la preparación de propuestas y documentos que deban ser elevados al Directorio o al Consejo de la Universidad y/o a Instituciones del Estado, conforme a la normativa vigente.

Artículo 19.- Del Comité de Gestión Operativa

1. El/La Rector/a podrá contar, asimismo, con un Comité de Gestión Operativa como instancia de apoyo destinada a la coordinación de la gestión ordinaria y al

tratamiento de asuntos operativos y urgentes vinculados al funcionamiento cotidiano de la Universidad. Este estará integrado por los responsables de las áreas administrativas, académicas, técnicas y de servicios, conforme a las necesidades institucionales.

2. El Comité de Gestión Operativa actuará bajo la conducción del/ de la Rector/a o de la autoridad que este/a designe. Su organización interna, la periodicidad de sus reuniones y las modalidades de su funcionamiento serán determinadas por resolución.

Artículo 20.- De las funciones del Comité de Gestión Operativa

Son funciones del Comité de Gestión Operativa principalmente:

- a. Coordinar la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos directivos y autoridades superiores.
- b. Resolver asuntos de la marcha ordinaria de la Institución y atender situaciones operativas o de emergencia.
- c. Facilitar la articulación y comunicación entre las distintas áreas funcionales de la Universidad.

Artículo 21.- De la Comisión Económica

1. El/La Rector/a podrá disponer, mediante resolución fundada, la conformación de una Comisión Económica *ad hoc*, de carácter técnico-consultivo, cuando lo considere necesario para el análisis, estudio y asesoramiento en asuntos económicos, financieros o presupuestarios de especial relevancia para la gestión institucional.
2. La Comisión estará integrada por miembros de la comunidad universitaria designados por el/la Rector/a, pudiendo incorporarse asesores externos con reconocida competencia en la materia. Su integración deberá garantizar la idoneidad y experiencia de sus integrantes en los ámbitos económico, financiero y académico.
3. La resolución que disponga su creación establecerá su objeto específico, la integración, el plazo de funcionamiento, las funciones y demás aspectos necesarios para su adecuado desempeño.

Artículo 22.- Del Departamento de Calidad Institucional

1. El Departamento de Calidad Institucional es una dependencia técnica dependiente del Vicerrectorado Académico, concebida como una instancia

estratégica de apoyo, asesoramiento y articulación transversal, orientada a promover la cultura de la calidad, la mejora continua y la excelencia en la gestión universitaria.

2. El Departamento de Calidad Institucional dinamiza y apoya el cumplimiento de parámetros de calidad, entendidos desde la visión y misión de la Universidad, en las funciones académicas de docencia, de investigación y de extensión universitaria, la función administrativa, la responsabilidad social universitaria y pastoral, además de otros ámbitos que integran la vida institucional, promoviendo estándares de calidad, procesos sistemáticos de autoevaluación y el cumplimiento de los criterios establecidos por instituciones nacionales competentes.

3. El Departamento contará con un/a coordinador/a nombrado/a por Resolución del/a Rector/a, quien ejercerá sus funciones sujeto a contrato laboral y evaluación de su desempeño.

Artículo 23.- De las funciones del Departamento de Calidad Institucional

Son funciones del Departamento de Calidad Institucional las siguientes:

- a. Proponer al Vicerrectorado los lineamientos en materia de gestión de calidad.
- b. Diseñar, coordinar y acompañar la implementación de políticas, planes y mecanismos de evaluación y seguimiento de la mejora continua en todas las áreas sustantivas y de gestión de la Universidad, asegurando la coherencia entre la misión, visión, valores y los objetivos institucionales.
- c. Coordinar procesos de evaluación interna y externa, acreditación, reacreditación y certificación institucional y de programas académicos.
- d. Diseñar e implementar sistemas de indicadores para el monitoreo y evaluación del desempeño institucional.
- e. Asesorar y acompañar a las áreas académicas y administrativas en la mejora de sus procesos.
- f. Promover la cultura de calidad a través de la capacitación continua.
- g. Elaborar informes técnicos para la toma de decisiones estratégicas por parte de las autoridades institucionales;
- i. Coordinar las reuniones del Comité de Calidad Institucional en función de las orientaciones del/a Vicerrector/a.

Artículo 24.- De los requisitos para el cargo de Secretario/a General

Para desempeñar el cargo en de Secretario/a General se necesita cumplir con los siguientes requisitos (Estatuto, Art. 30):

- a. Poseer conocimientos en organización documental.
- b. Contar, al menos, con el grado académico de Licenciatura, salvo en casos excepcionales en los que su idoneidad académica y administrativa se encuentre debidamente acreditada.
- c. Pertenecer, preferentemente, al funcionariado de la Universidad.
- d. Poseer experiencia o formación en la espiritualidad ignaciana.
- e. Disponer de dedicación a tiempo completo para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.
- f. No desempeñar cargos directivos en organizaciones gremiales o político-partidarias.
- g. Poseer conocimientos de la normativa jurídica aplicable a la educación superior.

Artículo 25.- De las funciones de la Secretaría General

Sus funciones son:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Secretaría General.
- b. Redactar las actas de las reuniones a las que asista en su calidad de tal.
- c. Comunicar las resoluciones del Rectorado.
- d. Organizar y custodiar las actas y expedientes académicos de los estudiantes.
- e. Actualizar y garantizar el funcionamiento del Archivo.
- f. Administrar el archivo documental y de correspondencia de la Universidad.
- g. Refrendar junto con el Rector los documentos expedidos (títulos, diplomas y certificados).
- h. Gestionar los títulos de los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado.
- i. Dar fe de las tomas de posesión de los cargos en el ámbito académico, y expedir las correspondientes certificaciones.
- j. Transmitir las decisiones e instrucciones oficialmente a los órganos y servicios académicos, cuando proceda.
- k. Representar al Rectorado por disposición del Rector/a.
- l. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Rector/a o por las normas internas de la Universidad, dentro del ámbito de su competencia

Artículo 26.- De los requisitos para el cargo de Director/a de Administración y Finanzas

Son requisitos para ocupar el cargo de Director/a de Administración y Finanzas (Estatuto, Art. 31):

- a. Poseer título universitario de grado en Contabilidad, Administración de Empresas, Economía, Finanzas o carreras afines.
- b. Poseer título de posgrado (especialización, maestría o doctorado) en Finanzas, Administración Pública, Gestión Universitaria, Auditoría, o áreas relacionadas.
- c. Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de responsabilidad en áreas administrativas, contables o financieras.
- d. Experiencia comprobada en gestión y ejecución presupuestaria, planificación financiera y administración de recursos.
- e. Experiencia en liderazgo de equipos de trabajo multidisciplinarios.
- f. Conocimiento de normativas aplicables a instituciones de educación superior, de control fiscal, presupuestario, contratación pública y rendición de cuenta.
- g. Manejo de sistemas informáticos de gestión administrativa y financiera.

Artículo 27.- De las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas

Conforme con las disposiciones establecidas por el Estatuto son funciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- a. Planificar, organizar y supervisar la gestión administrativa, contable, financiera y patrimonial de la Universidad, conforme a los objetivos institucionales, las políticas aprobadas y la normativa vigente, promoviendo una administración guiada por la ética y el servicio al bien común.
- b. Elaborar y coordinar el presupuesto anual institucional, en coherencia con las metas académicas, los recursos disponibles y las prioridades estratégicas.
- c. Administrar los recursos financieros y patrimoniales, garantizando su uso eficiente, transparente y oportuno, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, fomentando la responsabilidad y la rendición de cuentas.
- d. Dirigir y controlar la contabilidad institucional, asegurando registros, verificaciones y reportes financieros confiables.
- e. Supervisar los procesos de compras, contrataciones y adquisiciones, asegurando transparencia, equidad y optimización de los recursos.
- f. Dirigir y supervisar la gestión del talento humano, abarcando administración de personal, pagos y obligaciones laborales.

- g. Dirigir los servicios generales e infraestructura, garantizando el mantenimiento, limpieza y conservación de los espacios institucionales, físicos y virtuales, como ámbitos adecuados para la formación integral y el encuentro comunitario.
- h. Elaborar y presentar informes financieros y presupuestarios periódicos y especiales que orienten la toma de decisiones del Rectorado y los órganos de gobierno.
- i. Promover la mejora continua de la gestión administrativa y financiera, mediante la formulación de políticas, normas y procedimientos internos, y la implementación de auditorías internas y externas.
- j. Gestionar la administración general de la Universidad conforme a las directivas del Rector.

Artículo 28.- De los firmantes de las cuentas bancarias

La designación de los firmantes de las cuentas bancarias de la Universidad será realizada por el/la Rector/a, previa consulta al Directorio. El acto de designación establecerá el alcance de las facultades otorgadas, el tipo de firma requerida y las cuentas sobre las cuales se ejercerá la autorización, debiendo observarse criterios de idoneidad, control interno, transparencia y adecuada gestión financiera.

Artículo 29.- De los requisitos para el cargo de Director/a de Pastoral y Responsabilidad Social

Para ser designado/a Director/a de Pastoral y Responsabilidad Social se requerirá cumplir con los siguientes requisitos (Estatuto, Art. 32):

- a. Poseer título de grado en áreas de teología, ciencias sociales, humanidades o áreas afines.
- b. Preferentemente, contar con estudios de posgrado en gestión educativa, responsabilidad social, derechos humanos, ética, liderazgo comunitario o disciplinas vinculadas con la misión institucional y los valores cristianos.
- c. Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el ámbito académico, pastoral, comunitario o de extensión universitaria, vinculada a la promoción de valores, la formación integral o la responsabilidad social.
- d. Demostrar conocimiento y compromiso con la identidad, la misión y los principios institucionales de la UJP, en particular con la formación integral de la persona, la justicia social y el servicio al bien común.

- e. Poseer habilidades de liderazgo, planificación y coordinación interinstitucional, así como capacidad para articular acciones con las distintas unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- f. Contar con reconocida solvencia ética y moral.
- g. Contar con flexibilidad horaria y tiempo de dedicación suficiente para el cumplimiento de las funciones propias de la Coordinación.

Artículo 30.- De las funciones de la Coordinación de Pastoral y Responsabilidad Social

La Coordinación de Pastoral y Responsabilidad Social tiene las siguientes funciones:

- a. Fortalecer la identidad jesuita e ignaciana, integrando la espiritualidad, el discernimiento y el servicio en todas las dimensiones de la vida académica, comunitaria y social.
- b. Promover la evangelización de la cultura y el diálogo entre fe y ciencia, colaborando con el Rectorado y las Direcciones Académicas para construir puentes entre el conocimiento, la ética y la espiritualidad cristiana.
- c. Fomentar la formación integral en valores humanos y cristianos, orientada a la construcción de una sociedad más justa, fraterna y solidaria, inspirada en los principios del Evangelio.
- d. Impulsar espacios de acompañamiento, reflexión y orientación pastoral, abiertos al diálogo, la escucha y el discernimiento personal y comunitario, fortaleciendo el crecimiento humano y espiritual de la comunidad universitaria.
- e. Organizar actividades litúrgicas, retiros y ejercicios espirituales ignacianos, favoreciendo la experiencia de Dios, el autoconocimiento y la vocación personal de estudiantes, docentes y colaboradores.
- f. Desarrollar programas de voluntariado y proyectos sociales, que respondan a necesidades locales e internacionales, promoviendo la solidaridad activa y el compromiso con los más vulnerables.
- g. Promover iniciativas de justicia social y cuidado de la creación, en articulación con instituciones jesuitas y organizaciones sociales, impulsando acciones ecológicas, comunitarias y de sostenibilidad ambiental.
- h. Fomentar espacios de diálogo y reflexión sobre temas contemporáneos, convocando a expertos y actores sociales para abordar problemáticas actuales desde una perspectiva ética, espiritual y transformadora.

- i. Acompañar procesos de discernimiento vocacional y profesional, ayudando a los miembros de la comunidad universitaria a integrar su proyecto de vida con los valores ignacianos y su compromiso con la sociedad.
- j. Difundir y comunicar la vida pastoral y espiritual de la Universidad, utilizando medios presenciales y digitales para fortalecer la participación, la comunidad y la vivencia cotidiana de la fe.



CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

Artículo 31.- Del Consejo Académico de la Universidad

Órgano colegiado y de carácter consultivo que asesora en la aprobación de normas y directrices que regulan el correcto funcionamiento de la actividad académica.

Artículo 32.- De la integración del Consejo Académico

Cada Consejo estará integrado por:

- a. Vicerrector que convoca y preside;
- b. Los/as Directores/as académicos/as;
- c. Secretario/a;
- d. Los/as Coordinadores/as académicas;
- e. Un (1) Representante del área de la Pastoral Universitaria y Responsabilidad Social;
- f. Un (1) Representante del área de Investigación; y
- g. Colaboradores que, según la necesidad, sea requerida por el Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 33.- De las atribuciones del Consejo Académico

Dentro de las atribuciones del Consejo, se encuentran las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Universidad.
- b. Elaborar su reglamento interno de funciones.
- c. Liderar la discusión y elaboración del Proyecto Educativo de la Universidad y elevar la propuesta al Rector/a y al Consejo de la Universidad.
- d. Considerar la planificación académica, pastoral y responsabilidad social, y evaluar su cumplimiento.
- e. Gestionar las funciones de enseñanza, investigación, responsabilidad social, pastoral y demás actividades académicas.
- f. Elaborar la propuesta de calendario académico de la Universidad y elevar para su aprobación.
- g. Resolver consultas académicas y responder a solicitudes de las unidades académicas y de los estamentos docentes, estudiantiles y de egresados.

- h. Evaluar y proponer la actualización de los programas y planes de estudio elaborados por las unidades académicas.
- i. Proponer iniciativas para la acreditación de carreras y programas de estudios para su gestión ante las autoridades competentes.
- j. Asesorar sobre la conformación de mesas examinadoras, con base en las propuestas elevadas por los Directores Académicos y conforme a las reglamentaciones vigentes.
- k. Expedirse respecto a solicitudes de convalidación de certificados de estudios expedidos por universidades o institutos superiores, nacionales o extranjeros, previo dictamen técnico del Director/a Académico/a.
- l. Ejercer las demás atribuciones requeridas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- De las sesiones del Consejo Académico

El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria al menos tres (3) veces al año, y en forma extraordinaria cuando las necesidades institucionales así lo requieran. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Vicerrector Académico o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico, debiendo indicarse en la convocatoria los asuntos que motivan su realización.

Artículo 35.- De las Direcciones de las Unidades Académicas

Los Centros Propios, Centros Adscriptos, Facultades, Institutos de Educación Superior, Centros de Investigación, Campus y filiales tendrán un/a Director/a designado/a por el Rector/a para ejercer las funciones ejecutivas, académicas, de representación y administración de la correspondiente Unidad Académica. Serán designados por el Rector/a, sujetos a contrato laboral y a la evaluación del desempeño de sus funciones (Estatuto, Art. 33).

Artículo 33.- De los requisitos para el cargo de Director/a de Unidades Académicas

Son requisitos los siguientes:

- a. Poseer título universitario de grado en un área afín a las carreras o programas de la Unidad Académica;
- b. Poseer título de posgrado (magíster o doctorado) preferentemente en su disciplina o en áreas de gestión educativa, docencia universitaria o políticas públicas en educación;

- c. Experiencia mínima de cinco (5) años en gestión educativa, docencia universitaria e investigación científica según las exigencias del área de competencia;
- d. Experiencia en planificación, evaluación y mejora continua en el ámbito académico; y otros requisitos definidos por la Universidad.

Artículo 37.- De las funciones de los/as Directores/as

Son funciones de los/as Directores/as de Unidades Académicas:

- a. Elaborar y ejecutar el Plan Anual alineado al PEI y POA institucionales.
- b. Garantizar la coherencia curricular y la calidad académica de los programas.
- c. Promover la innovación pedagógica, formación docente e investigación aplicada.
- d. Implementar y monitorear procesos de autoevaluación, acreditación y mejora continua.
- e. Gestionar la selección, evaluación y desempeño del cuerpo docente.
- f. Asegurar el acompañamiento integral y la participación estudiantil.
- g. Cumplir y hacer cumplir las normativas institucionales y legales vigentes.
- h. Administrar de forma eficiente los recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- i. Representar la identidad ignaciana, participar en órganos colegiados y rendir informes de gestión.

Artículo 38.- De las Coordinaciones

1. Con el fin de facilitar el logro de los objetivos institucionales y el adecuado desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, la Unidad Académica se estructurará en Departamentos Académicos.
2. Cada Departamento contará con una Coordinación Académica, cuyo titular será designado por el Rector, a propuesta de la Dirección de la Unidad Académica respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto.
3. La permanencia del Coordinador Académico en el cargo estará sujeta a la vigencia del contrato laboral correspondiente y a la evaluación periódica de su desempeño, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa aplicable.

Artículo 39.- De los requisitos para el cargo de Coordinador/a Académico/a

Son requisitos para ser Coordinador/a Académico/a los siguientes:

- a. Poseer título de posgrado y formación especializada en el área bajo su coordinación.
- b. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la docencia universitaria en el campo del conocimiento correspondiente.
- c. Demostrar compromiso con los valores ignacianos y con la misión institucional.
- d. Contar con experiencia comprobada en la gestión y coordinación de programas académicos

Artículo 40.- De las funciones de las Coordinaciones Académicas

1- Serán sus funciones:

- a. Planificar, gestionar y evaluar las acciones necesarias para la implementación de los proyectos académicos a su cargo.
- b. Organizar y coordinar los horarios de clase en sus respectivas carreras y/o programas;
- c. Supervisar el desarrollo de las clases conforme los programas aprobados y la asistencia de los respectivos docentes, así como de la participación de los estudiantes;
- d. Evaluar, con los criterios de evaluación establecidos para ello, a todos los docentes;
- e. Garantizar la habilitación y el título correspondiente de todos los docentes de su área que acrediten sus capacidades y competencias de enseñanza;
- f. Proponer la selección de los profesores;
- g. Llevar a los Consejos las propuestas o inquietudes académicas, pedagógicas y organizativas de los profesores y estudiantes;
- h. Promover la investigación y publicaciones de los docentes;
- i. Promover la formación académica y pedagógica de los docentes;
- j. Gestionar las medidas convenientes para la buena marcha del plan de estudios;
- k. Velar por un clima que propicie una buena convivencia según las normas éticas, tanto en el aula como a nivel Institucional;
- l. Para la realización de tales funciones, la Coordinación podrá organizar reuniones por áreas interdisciplinarias del conocimiento, seminarios, grupos de investigación u otras estructuras idóneas para la consecución de los fines.

SECCIÓN DE LA SESIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 41.- De la Secretaría de órganos colegiados

1. Cada órgano colegiado designará, de entre sus integrantes, a un/a Secretario/a, quien ejercerá sus funciones por el período de un año lectivo, pudiendo ser reelegido/a por períodos sucesivos. En caso de ausencia del/de la Secretario/a, el órgano podrá designar a un/a reemplazante para la sesión correspondiente.
2. El/La Secretario/a será responsable de la organización y custodia de la documentación generada por el órgano colegiado. Las actas y demás documentos, una vez firmados, deberán ser remitidos en formato digital a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 42.- De las sesiones y su frecuencia

Los órganos colegiados se reunirán en sesiones ordinarias, en la frecuencia definida en el Estatuto y/o por el pleno según el caso. Asimismo, cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos así lo requiera, podrán celebrarse sesiones extraordinarias, convocadas por la Presidencia del órgano, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio ($1/3$) de los miembros con derecho a voto.

Artículo 43.- De las Convocatorias

La convocatoria a sesiones será realizada a la dirección de correo electrónico institucional, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, y al menos setenta y dos (72) horas para sesiones extraordinarias. La convocatoria irá acompañada del Orden del Día de la sesión, el acta de la sesión anterior y los antecedentes documentales relacionados a los temas que serán abordados. La Presidencia del órgano colegiado convocará a las sesiones por medio de la Secretaría. La convocatoria señalará, la fecha y hora de realización, y cuando corresponda según la modalidad, el lugar o el enlace de conexión.

Artículo 44.- Del Quórum

El quórum para la instalación y funcionamiento del órgano colegiado se alcanza con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 45.- Del orden del día

1. Los miembros del órgano colegiado podrán proponer la inclusión de puntos en el orden del día mediante correo electrónico con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la sesión. Asimismo, durante la sesión, podrán plantearse temas de carácter urgente, a propuesta de al menos dos (2) miembros.
2. En el desarrollo de las sesiones se tratarán los puntos incluidos en el orden del día, pudiendo modificarse o suspenderse alguno de ellos a solicitud de la Presidencia o de cualquiera de los miembros presentes.

Artículo 46.- De los invitados a las sesiones

El órgano colegiado podrá invitar a sus sesiones a personas externas al órgano cuando los temas a ser tratados lo ameriten. La invitación será realizada por la Presidencia del órgano colegiado, a propuesta de cualquiera de sus integrantes. Los invitados podrán participar con derecho a voz en los asuntos para los cuales fueron convocados, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 47.- De la adopción de decisiones

1. Las decisiones del órgano colegiado se adoptarán por consenso. En caso de no haber consenso se adoptarán por mayoría de los presentes. El sentido de cada voto será debidamente asentado en el acta de la sesión. En caso de empate, la Presidencia del órgano colegiado tendrá el voto dirimente. Las decisiones adoptadas válidamente tendrán carácter de acuerdos.
2. Los/as integrantes del órgano colegiado que tengan intereses personales en los temas a tratarse en las sesiones, deberán retirarse de la misma durante el tratamiento y resolución de dichos temas, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 48.- De las actas de sesiones

La Secretaría del órgano colegiado elaborará el acta de cada sesión, el cual deberá contener como mínimo:

- a. Número y año del acta.
- b. Fecha, lugar, hora y tipo de sesión realizada.
- c. Nombres de los miembros presentes, así como de aquellos cuya ausencia haya sido justificada.

- d. Orden del día de la sesión.
- e. Lectura y aprobación del acta anterior, indicando el resultado de la votación u observaciones, si las hubiere.
- f. Comentarios registrados en cada punto del orden del día.
- g. Decisiones o acuerdos adoptados, con indicación de los votos emitidos, si corresponde.
- h. Hora de finalización de la sesión.
- i. Firma de los miembros presentes en la sesión.

Una vez sometida a consideración del órgano colegiado y aprobada por el mismo será firmada por la Presidencia y la Secretaría del órgano.



CAPÍTULO IV COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 49.- De los comicios de la Comunidad Universitaria

1. El Rector convocará comicios consultivos, en tiempo y forma, estableciendo para la elección de representantes de los distintos estamentos para que participen con voz y voto en las decisiones de los distintos consejos de la Universidad.
2. Para la elección de representantes ante el Consejo Académico, cada Unidad Académica se encargará de ejecutar el procedimiento de elección y la logística necesaria, según lo que establezca la convocatoria hecha por el Rector/a.

Artículo 50.- Del cuerpo docente

1. El cuerpo docente estará integrado por profesores e investigadores con la formación académica y experiencia profesional requerida, de conformidad con la legislación vigente en materia de educación superior y laboral, el Estatuto y las disposiciones reglamentarias respectivas.
2. La Universidad podrá establecer los criterios objetivos y meritocráticos que consideren la formación académica, la producción científica, la experiencia docente y profesional, así como la participación en actividades de extensión, investigación y gestión académica.

Artículo 51.- De la carrera docente

La Universidad diseñará la carrera docente para lo cual reglamentará el itinerario, incentivos que hacen a la admisión, permanencia y desvinculación de los docentes.

Artículo 52.- De la categorización académica del docente

Las principales categorías de docentes de la Universidad serán: Profesor/a Emérito/a, Profesor/a de Carrera, Profesor/a a tiempo completo y a tiempo parcial, Profesor/a Auxiliar. Las condiciones de contratación, funciones y requisitos para cada subcategoría se detallarán en el Reglamento de Carrera Docente y en los contratos respectivos.

Artículo 53.- De los Derechos del personal administrativo y de servicio

Son derechos del personal de administración y de servicios:

- a. Disponer de los medios e insumos adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- b. Conocer los criterios que utilice la Universidad en la organización y promoción del personal.
- c. Participar en los órganos de la Universidad, en los términos previstos en el Estatuto y sus reglamentaciones.
- d. Utilizar las instalaciones, infraestructuras y servicios universitarios para desarrollar sus funciones.
- e. Cualesquiera otros derechos que se les reconozca en la legislación laboral vigente o en los Reglamentos de desarrollo de estas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 54.- De los deberes del Personal de Administración y de Servicios

Son deberes del personal de administración y servicios:

- a. Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia, contribuyendo al buen funcionamiento y mejora de la Universidad.
- b. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- c. Respetar los principios fundacionales y universitarios que se recogen en las normas de organización y funcionamiento y los correspondientes al carácter propio de esta Universidad.
- d. Observar un trato considerado y respetuoso con el personal de la Universidad, docente y no docente, con el Estudiantado y con cuantas personas la visiten.
- e. Respetar el patrimonio de la Universidad y usar adecuadamente sus instalaciones, bienes y recursos.
- f. Participar en encuentros convocados por las autoridades para interiorizarse de los principios y valores de la Universidad.
- g. Cualesquiera otros deberes que se establezcan en la legislación vigente o en los Reglamentos de desarrollo del Estatuto.

Artículo 55.- De la evaluación de desempeño

La UJP implementará un sistema de evaluación del desempeño institucional y del personal administrativo y técnico, con el propósito de valorar la eficiencia, eficacia y calidad en el cumplimiento de sus funciones. La evaluación se realizará periódicamente conforme a los procedimientos e indicadores establecidos por en

el reglamento respectivo, y sus resultados servirán de base para el reconocimiento del mérito, la mejora continua, la capacitación y el fortalecimiento de la gestión universitaria.



CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56.- Del régimen disciplinario y las sanciones

1. La UJP adopta el Código de Ética establecido por la Compañía de Jesús y las Normas de Convivencia aprobadas que serán aplicadas a todo cargo de confianza, al personal administrativo, docentes, estudiantes y toda persona que desempeñe alguna responsabilidad o actividad en la Universidad.
2. Los miembros de la comunidad universitaria que incumplan el orden legal o disciplinario serán sancionados por la autoridad universitaria competente de acuerdo a la gravedad de los hechos y según las sanciones previstas en las Normas de Convivencias y el Código de Ética.



CAPÍTULO VI

DE LA DOCUMENTACIÓN, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

Artículo 57.- De la Documentación de la Universidad

Los documentos -impresos o digitales de la Universidad- son de carácter estrictamente privado e interno. Ninguna persona -sea docente, estudiante o funcionario- podrá hacer uso y/o adulterar, modificar o comercializar la documentación académica, administrativa o de gestión para fines particulares o divulgarlos a terceros, sin autorización expresa para tal efecto. En caso de inobservancia de dicha situación se aplicarán las sanciones respectivas.

Artículo 58.- Del Patrimonio

El Patrimonio de la Universidad estará conformado por:

1. Muebles, inmuebles, rodados, útiles, maquinarias, instalaciones y todos los bienes incorporados que se hallen detallados en el inventario y balance general respectivo, así como los bienes de cualquier naturaleza tangibles o intangibles que se llegaren a adquirir;
2. Aportes, subvenciones, legados y donaciones recibidas tanto por sus miembros como por terceros; y,
3. Por todos aquellos bienes que la Compañía de Jesús le haya transferido o le transfiera en el futuro para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 59.- De los Recursos

Los recursos estarán conformados por:

- a. Recursos activos incorporados para el cumplimiento de sus fines.
- b. Ingresos provenientes de los servicios prestados.
- c. Productos de ventas o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y derechos tangibles o intangibles.
- d. Aportes y préstamos que se obtuvieren de entidades financieras.
- e. Otros posibles ingresos provenientes de donaciones, proyectos, etcétera.

Artículo 60.- De la Extinción de la Universidad

Termina la existencia de la Universidad por una de las siguientes causas:

- a. Resolución de la Junta Directiva de la Educación Integral.
- b. Imposibilidad de cumplir con sus fines.

- c. Demás causas establecidas en las leyes vigentes.

Artículo 61.- Del destino de Bienes en caso de extinción de la Universidad

Disuelta la Universidad, una vez respondidos los compromisos económicos, los bienes y derechos serán destinados a quién decida la Asociación civil sin fines de lucro “La Educación Integral”.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- De los reglamentos específicos

El presente Reglamento será complementado por las disposiciones específicas que regulen el ámbito académico, la carrera docente, la investigación, la responsabilidad social, el régimen interno institucional y toda otra materia que requiera regulación para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad. Dichas disposiciones serán aprobadas por el/la Rector/a, de conformidad con las competencias que le atribuye el Estatuto.

Artículo 63.- De la vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por resolución del/a Rector/a.

Artículo 64.- De reforma del Reglamento

La vigencia del presente Reglamento será objeto de evaluación periódica, con el propósito de garantizar su actualización, pertinencia y adecuación a las necesidades institucionales y a la normativa vigente. Las modificaciones, reformas o actualizaciones podrán ser propuestas por los órganos colegiados competentes y serán aprobadas por la autoridad correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normas institucionales.

Pbro. Dr. Mariano García Díaz SJ
Rector